

UNA APROXIMACIÓN RACIOVITALISTA AL CONCEPTO DE DERECHO

SOLANO VÉLEZ, Henry Roberto: *Pulimento raciovitalista del concepto de Derecho*. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké, 2012, 225 p.

FERNANDO H. LLANO ALONSO

ORCID: 0000-0001-7589-4166

El libro del profesor Solano Vélez confirma la receptividad y el interés con que la doctrina iusfilosófica iberoamericana ha acogido tradicionalmente, desde mediados del pasado siglo hasta el presente, no sólo la teoría socio-jurídica de Ortega, sino también el desarrollo que de la misma hicieron con posterioridad algunos de sus discípulos más destacados dentro del campo del Derecho. A tenor de la amplia bibliografía existente sobre los conceptos orteguianos del Derecho y el Estado, concebidos ambos como usos sociales fuertes, parece evidente que las dos ideas más propicias para germinar en el fértil terreno de la Teoría del Derecho hispanoamericana han sido, precisamente, la tesis del perspectivismo (según la cual, la compleja realidad que captamos está compuesta por la suma de las diferentes perspectivas complementarias de la misma), y el raciovitalismo (teoría que trata de conjugar los aspectos positivos del racionalismo y del vitalismo). En cualquier caso, la influencia de ambas tesis orteguianas (para unos autores directa, y para otros, en cambio, indirecta) es manifiesta en una de las corrientes doctrinales más sugerentes de la Filosofía del Derecho contemporánea: aquélla en la que la doctrina sociológica-jurídica de Ortega

ha sido injertada en el tronco común del árbol filosófico del que brotan las ramas de la teoría de la experiencia jurídica y del tridimensionalismo jurídico. En este sentido, como algunos estudiosos de esta materia han puesto de relieve recientemente, la presencia de Ortega es evidente en los escritos de autores tan próximos a su obra como los del jurista hispano-guatemalteco Luis Recasens, los trabajos de los españoles Salvador Lissarrague, Luis Legaz Lacambra y, aunque en menor medida, también en algunas monografías de Joaquín Ruiz-Giménez. Indirectamente, la proyección del pensamiento orteguiano también se extiende a otros iusfilósofos relevantes como el mejicano Eduardo García Máynez o el brasileño Miguel Reale.

Partiendo de estas premisas, el autor de este meritorio trabajo, que es el resultado de su tesis doctoral, pretende hacer una aproximación raciovitalista al concepto del Derecho. En este sentido, para satisfacer este propósito inicial, el profesor Solano intenta comprender el fenómeno jurídico desde la filosofía orteguiana, lo cual implica circunscribir conceptualmente al Derecho dentro de los márgenes de la realidad radical y, desde ahí, tratar de aclarar si ésta es compatible con una tesis iusnaturalista o iuspositivista. A este respecto, la apuesta particular realizada por el autor desde el principio del libro es claramente favorable a una tesis de raigambre positivista “que no desprecia la metafísica”, lo cual entrañaría,

a mi juicio, una *contradictio in terminis* que no tendría encaje posible en ninguna de las corrientes conocidas del positivismo. Ortega contempla la teoría del Derecho como sociólogo, no como jurista. En otras palabras, el Derecho supone para Ortega la culminación de su idea de lo social. A diferencia de la gran figura de la iusfilosofía de su época, Hans Kelsen, cuyo afán consistía principalmente en la búsqueda de un fundamento jurídico intrínseco al propio Derecho, el pensador español –que dirige expresamente algunos comentarios críticos contra el hermetismo de la *reine Rechtslehre* y el reduccionismo del análisis positivista-normativista de Hans Kelsen en dos escritos póstumos, Velázquez (1959) y *Una interpretación de la historia universal* (1960), se decantó por una fundamentación extrajurídica del mismo (de carácter raciovitalista). Mientras Kelsen se movía en el ámbito ideal del deber ser y de los juicios e hipótesis lógicas (sobre todo en su primera etapa), Ortega lo hacía en el terreno fáctico correspondiente a la realidad social y su entorno. Por otro lado, en relación con la remota posibilidad de acercar a Ortega a la doctrina del Derecho natural, habría que señalar que ésta sólo sería concebible a través de la lectura de la estimativa jurídica que en su día hizo Recasens, una lectura que hoy, por cierto, muchos consideran ya superada.

Teniendo en cuenta la perspectiva sociológica desde la que Ortega contempla el Derecho, que al fin y al cabo forma parte de los “usos fuertes y rígidos”, se echa de menos en el segundo capítulo de este libro un tratamiento

más exhaustivo de la teoría de los usos sociales que, combinada con su filosofía raciovitalista, nos permita valorar en sus justos términos la importancia de su ascendencia sobre la moderna doctrina de la experiencia jurídica y su enfoque tridimensional del Derecho. Sin embargo, lo que el profesor Solano Vélez sí proporciona al lector son razones suficientes para entender por qué puede considerarse a Ortega y Gasset como un filósofo de los que –según Karl Jaspers– forman parte de la categoría de “pensadores fecundos”, que son aquellos que han destacado a lo largo de la historia tanto por la riqueza de su pensamiento, como por su capacidad de sugerir ideas originales. En este sentido, según sostiene el autor, la tesis orteguiana sobre la realidad radical nos permite llegar a la conclusión de que sólo el derecho que es respetuoso con la dignidad humana es “derecho en plenitud” y no “derecho en estado decadente, ruinoso”. Ahora bien, advierte el profesor Solano al final del capítulo tercero de su libro, aunque el derecho sea para Ortega un instrumento “deliberadamente inhumano”, en realidad provee a la sociedad de la necesaria estabilidad y asegura al hombre la tranquilidad necesaria para que éste pueda construir una vida digna, acorde con su vocación.

Por último, además de la particular apuesta metodológica que realiza el autor para completar su aproximación raciovitalista al universo jurídico, son dignas de mención las consideraciones ontológicas y deontológicas que lleva a cabo el autor en el capítulo cuarto (acaso el más original), a propósito de las

repercusiones de la realidad radical en el concepto del Derecho y en la responsabilidad jurídica que se deriva del mismo. A este respecto, como ha señalado Antonio Pérez Luño, podría afirmarse que el término “Derecho”, se desdobra en dos dimensiones, una objetiva y otra subjetiva. En sentido objetivo, el derecho hace referencia a una norma o conjunto de normas o preceptos imperativo-atributivos que integran el orden jurídico positivo formalmente válido. El derecho subjetivo es, por el contrario, una función del derecho objetivo, y no puede concebirse fuera de él. Así pues, el Derecho objetivo crea y distribuye entre los sujetos posiciones recíprocas de exacta correspondencia, de manera que cuando la norma atribuye a alguien una facultad, también impone a otro un deber. Por consiguiente, mientras que el deber jurídico representa el polo pasivo de la relación jurídica, su aspecto positivo se encarnaría en el derecho subjetivo. Al hilo de esta consideración sobre el significado objetivo y subjetivo del vocablo “Derecho”, el profesor Solano Vélez encuentra justificado el estudio de la relación existente entre la idea orteguiana de realidad radical y el principio de res-

ponsabilidad jurídica porque, a su juicio, la realidad radical es la clave que nos permite entender por qué el Derecho, al establecer sus sanciones, y en aras del respeto a la dignidad humana, habrá de tener en cuenta su nivel de autodeterminación, su mayor o menor responsabilidad jurídica, en el momento de incumplir con el deber de obediencia al Derecho. A más libertad, más humanidad y más responsabilidad; y *a contrario sensu*: a menos libertad, menos humanidad y menor grado de imputabilidad.

El balance final que cabe hacer de esta monografía, sobre todo si se atiende a la satisfacción de los objetivos inicialmente establecidos por el autor, es claramente positivo. A pesar de que, como se ha indicado anteriormente, en este trabajo la presencia de algunos temas centrales en el pensamiento socio-jurídico de Ortega (como la teoría de los usos sociales y su idea de Estado) es prácticamente testimonial, no puede soslayarse el innegable valor de su reformulación conceptual del Derecho en sentido raciovitalista, es decir, de acuerdo con la siempre renovadora y omnicomprendensiva visión orteguiana del fenómeno jurídico.